



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Webinar Resolución provisional del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y transformación sostenible del transporte (convocatoria 2021)

03/05/22

.....

1.1 En cuanto al funcionamiento de la lista de espera ¿se reasignarán fondos a medida que se acrediten incumplimientos y/o adjudicaciones a la baja? ¿Sólo las renunciaciones expresas de beneficiarios liberan fondos para la lista de espera? ¿Hay otras maneras de que puedan llegar fondos para nutrir la lista de espera? ¿Cuál va a ser el destino de las penalizaciones? ¿Se devuelven los fondos a Europa?

Las adjudicaciones a la baja no suponen una liberación de crédito. El importe de la subvención sigue estando otorgado en su totalidad hasta que se produzca la justificación final de la utilización de los fondos. La lista de espera funciona solo para considerar posibles renunciaciones entre la resolución provisional y la definitiva, así como asignar el pequeño crédito libre que todavía no está asignado (unos 4M€). Una vez emitida la resolución definitiva, no se puede reasignar crédito si hubiera una renuncia.

1.2 A partir de la resolución definitiva entendemos que se podrá pedir el anticipo del importe anual 2021 ¿cómo hay que hacerlo?

El pago de los anticipos se tramitará de oficio, si bien es necesario que los beneficiarios acrediten los requisitos del Anexo II.V de la Resolución provisional.

1.3 En caso de adjudicaciones a la baja, ¿se puede aprovechar el remanente de la ayuda para otras actuaciones que cumplan requisitos? Si por ejemplo en solicitud con proyecto de digitalización y compra de buses, se adjudica a la baja el proyecto de digitalización: ¿se puede cubrir el "remanente" de subvención generado comprando más buses de los previstos en la solicitud?

Si una adjudicación incluye una baja y libera crédito, ese crédito se puede utilizar para cubrir costes de otra actuación. Se puede considerar que la ayuda concedida es "líquida" dentro de la solicitud, y puede ajustarse entre las actuaciones para su mejor aprovechamiento, siempre que no se cambien las actuaciones propuestas en la solicitud para la concesión y siempre hasta cubrir como máximo el 90% de los costes subvencionables o, en este caso concreto, el coste de la compra de vehículos sin superar los límites máximos por unidad que prevé el Anexo I de la convocatoria. Si lo que está reflejado en la solicitud de subvención es la compra de X autobuses no se podría comprar más autobuses por el hecho que hubiera un sobrante de otra actuación. Lo que sí podría hacerse es cubrir

más coste de cada autobús, siempre que no se superen los límites máximos justificables que prevé la convocatoria.

En cuanto a las partidas identificadas en cada actuación (obra civil, equipamiento, licencias, etc.), ¿es necesario ajustarse a estas cantidades de forma estricta, o pueden existir transferencias entre partidas?

Es posible, según lo explicado anteriormente, que exista transferencia entre partidas identificadas en cada actuación siempre y cuando no se modifiquen las actuaciones por las que se ha solicitado la ayuda y se lleven a cabo en su totalidad. Lo que resulta imprescindible es que se mantengan los parámetros técnicos y las condiciones básicas de implantación de cada actuación presentadas en la solicitud y que fueron evaluadas durante el procedimiento de concesión.

Si el importe final global es inferior al importe de la subvención concedida ¿se tendría que devolver la diferencia con intereses de demora? ¿En ese caso cómo se informa a Mitma y cómo se produce la devolución? ¿Habría que hacer una modificación?

Si al final el importe global resulta ser inferior al importe de la subvención concedida se tendrá que devolver la diferencia con intereses de demora según lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. El reintegro del exceso se produciría tras la determinación por parte del órgano concedente de la liquidación del expediente, una vez justificada la subvención por parte del beneficiario.

Existe la posibilidad de que el beneficiario efectúe una autoliquidación del reintegro a efectuar cuando termine de justificar la subvención, solicitando al mismo tiempo la Carta de Pago para devolver el saldo sobrante más los intereses de demora. No obstante, no tendría efectos liberatorios hasta que la liquidación quede fijada por el órgano concedente y se compruebe que la devolución efectuada coincide con esa cuantía o es superior.

Si se recibe una subvención inferior al importe total solicitado (por haber superado el importe subvencionable según la población del municipio), ¿podemos dejar de realizar algo de alguna actuación por el importe minorado? ¿qué fechas límite deberían tener las licitaciones?

Si los costes elegibles varían al alza en el presupuesto del contrato, o por penalizaciones (incumplimientos) o cualquier otro motivo, el incremento de coste no quedara cubierto por la

subvención, éste lo tendría que asumir el propio beneficiario. El Ayuntamiento seguiría obligado a ejecutar el conjunto de actuaciones subvencionadas, aunque sea a su costa. Si el importe subvencionado es inferior al solicitado, igualmente se tiene que ejecutar la actuación subvencionada en su totalidad.

Las fechas límite de las licitaciones deben cumplir los hitos y objetivos especificados en la convocatoria, en la resolución y en la Orden Ministerial TMA/354/2022, de 25 de abril.

1.4 Si en un proyecto de bicarril, consta en la solicitud de subvención de 10 bicarriles y sólo hay presupuesto para 7 por ajuste de costes agotando la subvención, ¿sería correcto implementar 7 bicarriles en vez de 10? Y si tenemos 4 proyectos ¿podría suceder que agotemos el presupuesto en una sola actuación y dejar pendientes de ejecutar el resto de actuaciones? ¿La imposibilidad de no ejecutar una actuación obliga a renunciar a la totalidad de actuaciones?

Si la solicitud inicial era para ejecutar 10 carriles bici, el beneficiario queda obligado a ejecutar 10 carriles, sin que esa obligación quede relevada porque el coste final sea inferior o superior a la subvención concedida. La solicitud inicial hace una estimación de costes y se compromete a ejecutar las actuaciones que resulten subvencionadas en la resolución definitiva. Si se gasta toda la ayuda en una actuación o si los costes elegibles varían al alza en el presupuesto del contrato, deben tener en cuenta que el exceso de coste no quedaría cubierto por la subvención y lo tendría que asumir el propio beneficiario. El Ayuntamiento sigue obligado a ejecutar el resto de actuaciones que se conceden en la resolución definitiva, aunque sea a su costa.

Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 23.9, "el beneficiario informará proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda impactar en la consecución de los objetivos establecidos". Si se prevé que el beneficiario no va a poder llevar a cabo en todos sus términos las actuaciones de la solicitud, o una de las actuaciones existen dos opciones:

- 1) Renunciar a la subvención por no poder ejecutar la actuación como la había planteado en la solicitud inicial antes de la resolución definitiva.
- 2) Podría solicitar una modificación. Debe tenerse en cuenta que la modificación de las condiciones de la resolución propuesta no es un derecho ni un proceso automático. Cabe la posibilidad de que el órgano concedente, a la vista de todo el expediente de propuesta de modificación, estime que no procede aceptar la modificación de las condiciones por las que se concedió la ayuda, en cuyo caso el beneficiario debe:

- Ejecutar todas las actuaciones incluidas en su solicitud por las que recibe subvención, en los términos planteados en dicha solicitud y aprobados en la resolución de concesión.
- O desistir de la ejecución de la subvención y reintegrar el total de la ayuda recibida con los intereses de demora correspondientes.

En algunos casos, podría exponerse a una posible sanción adicional, ya que no sería capaz de ejecutar su parte en los términos planteados en la solicitud subvencionada.

Si en la solicitud de subvención por error se indicó que había una única licitación y son 2, ¿hay que solicitar una modificación?

Si en la solicitud de subvención se indicó que iba a haber una licitación y finalmente va a haber 2, no es necesario solicitar una modificación siempre que no suponga cambios en cuanto al cumplimiento del cronograma y que se mantengan los parámetros técnicos y las condiciones básicas de implantación de cada actuación presentadas en la solicitud y que fueron evaluadas durante el procedimiento de concesión. Únicamente habrá que proporcionar esta información en los documentos de seguimiento.

¿A través de qué plataforma hay que solicitar las modificaciones?

Se pueden solicitar modificaciones a través de sede electrónica de Mitma o, preferentemente, a través de la opción “adjuntar información a iniciativa del interesado” de TAYS. Para ello, una vez abierto el expediente en TAYS, debe ir a la pestaña “Documentación”, y dentro de esta, a la pestaña “Documentación de tramitación” y pulsar sobre la opción “adjuntar información a iniciativa del interesado”.

Si ya ha salido a licitación un proyecto, y se ha tenido que rescindir el contrato por causas ajenas al ayuntamiento, y se debe sacar de nuevo a licitación, ¿se penalizará la actuación?

La actuación seguirá estando obligada a cumplir con los hitos y objetivos establecidos en la Resolución de Concesión, sin que una posible rescisión sea causa de elusión de su cumplimiento.

Sí se contempla la posibilidad de modificar el plazo de ejecución pero sólo en muy pocos casos muy justificados, tal y como se indica en el Artículo 21.3 de la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto: “3. La modificación del plazo de ejecución únicamente podrá autorizarse por circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento del plazo, pese a haberse adoptado, por parte de los beneficiarios, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En todo caso deberán cumplirse estos requisitos:

a) *Identificación de las causas que justifican la modificación del plazo de ejecución.*

b) *Elaboración de un Plan de Acciones Correctivas para aquellas causas que pueden originar una prórroga del plazo de ejecución."*

Pero debe tenerse en cuenta que la modificación de la propuesta no es un derecho ni un proceso automático. Cabe la posibilidad de que el órgano concedente, a la vista de todo el expediente de propuesta de modificación, estime que no procede aceptar la modificación de las condiciones por las que se concedió la ayuda. En ese caso, el beneficiario no tendría más opción que desistir de la ejecución de la subvención y reintegrar el total de la ayuda recibida con los intereses de demora correspondientes. Es el solicitante el que debe ponderar la situación y sus riesgos, y decidir si en estos momentos prosigue adelante con su participación en la convocatoria.

Si se hace una consulta de modificación, ¿esta sería vinculante o cabría la posibilidad de seguir ejecutando el proyecto tal y como se indicó en un principio?

Una consulta sobre una modificación se puede trasladar a través del buzón prtr@mitma.es y la respuesta que se dé no es vinculante. Sin embargo al solicitar una modificación a través de los cauces adecuados descritos anteriormente en esta respuesta (que no sería una consulta sino una petición), el peticionario estará obligado a cumplir lo que se resuelva en esa petición que sí será vinculante.

1.5 Una vez recibida la Resolución Provisional entendemos que no es necesaria la aceptación ¿es así, o bien hay que aceptarla?

No es necesario realizar la aceptación expresa de la ayuda ni con la Resolución provisional ni con la Resolución Definitiva. Todos los solicitantes presentaron un Certificado de la Junta de Gobierno en el que se aprobaba expresamente "la participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por esta Orden Ministerial". Además, en las bases reguladoras no se contempla la necesidad expresa de que el beneficiario manifieste la aceptación de la subvención una vez concedida. Los beneficiarios ganan dicha condición sin más trámites intermedios.

1.6 Por incumplimientos o adjudicaciones a la baja la liquidación final será previsiblemente inferior al total de ayudas concedidas. ¿Qué está previsto hacer con el remanente? ¿Será para nuevas convocatorias?

Si no se justifica el gasto del total del importe de la subvención concedida de una solicitud con las condiciones estipuladas en las bases reguladoras y en la convocatoria, el sobrante deberá ser

reintegrado. Pero esto sería en 2024 o 2025 para casi todos los beneficiarios, por lo que no se podría asignar a otras convocatorias actuales.

1.7 La obtención de subvención para la adquisición de un autobús eléctrico que se aportará a la prestación del servicio de transporte urbano, ¿puede adquirirse por el concesionario y abonarle el importe de la subvención?

Sí, siempre y cuando se respete el Reglamento (CE) nº 1370/2007 y se garantice la ausencia de sobrecompensación.

Los Anexos VIII y IX de la Orden Ministerial TMA/892/2021, que regula la presente convocatoria, recogen distintos supuestos en los que se pueden articular las subvenciones para la adquisición de vehículos, evitando incurrir en un supuesto de ayudas de estado o compensar excesivamente a los operadores que presten el servicio público de transporte de pasajeros o de limpieza municipal.

Tal y como se señala en el artículo 23 de la Orden TMA/892/2021, la adquisición de vehículos eléctricos para la prestación de servicios de transporte público en entorno urbano puede justificarse con facturas o contratos realizados a nombre de un tercero distinto del beneficiario, siempre que exista una relación jerárquica, contractual o por convenio y que se acredite que no se produce sobrecompensación para el operador del servicio. Para acreditar lo anterior el solicitante ya cumplimentó y firmó el Anexo VIII de la Orden la Orden TMA/892/2021.

1.8 La entrada de hitos a la plataforma CoFFEE ¿corresponderá a los ayuntamientos? ¿Cómo debemos proporcionarlos? ¿Se puede contar con un apoyo externo para la introducción de datos en el sistema o tiene que ser personal propio del ayuntamiento obligatoriamente? ¿Para Tays también podremos tener diferentes personas usuarias?

Sí, la carga de datos en CoFFEE corresponde a cada ayuntamiento beneficiario, en concreto al secretario o cargo al que correspondan las funciones de certificación de los resultados del informe de gestión tal y como establece la Orden HFP/1030/2021.

Para la incorporación de datos a la plataforma CoFFEE primero se tienen que proporcionar los datos de la persona anterior al Mitma y se comunicará cuando dicha persona pueda acceder a la plataforma e introducir los datos del proyecto. Hay que identificar a una única persona (secretario o cargo específico del área pertinente) que podrá acceder a CoFFEE con su certificado digital de persona física.

En un primer momento sólo puede acceder la persona designada y esta podrá dar acceso a otros de forma jerárquica, mediante un procedimiento en que cada responsable de proyecto se coordinará con los responsables de los subproyectos correspondientes para preautorizar nuevos usuarios en el sistema CoFFEE. Existen roles de edición de contenidos que pueden llevarse a cabo por otras personas que no sean el secretario o cargo al que correspondan las funciones de certificación en el ayuntamiento, pero en cuando hay un hito se generará un informe y este sólo lo puede firmar dicha persona. La información sobre cómo dar de alta a nuevos usuarios se encuentra en el "manual de ayuda del sistema CoFFEE". Encontrarán el enlace al manual en la página:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Paginas/CoFFEE.aspx>

En cuanto a TAYS, con cualquier certificado que tenga como número de identificación un valor que haya sido consignado en cualquiera de las personas designadas en TAYS (solicitante, beneficiario, destinatario, representante, etc.) se puede consultar información y adjuntar documentación "a iniciativa del interesado".

¿A partir de qué momento se deben empezar a incorporar datos a las plataformas?

En CoFFEE, en cuanto se hayan proporcionado los datos del secretario o cargo con funciones de certificación al Mitma y Mitma los incorpore, se avisará de cuándo puede acceder dicha persona. En cuanto a Tays se debe comunicar, en el caso de terceros subcontratados, la subcontratación al MITMA por parte de las Entidades Locales tan pronto como se haya formalizado la subcontratación (desde el punto de vista de subvenciones) así como la acreditación del hito de gestión del 15 de junio (ver pregunta y respuesta 1.9).

En el caso de Cesión de Datos y DACI para subcontratistas. Se entiende que el contratista ya queda registrado al ser adjudicatario en PLACE, pero ¿cómo y dónde se cargaría un subcontratista? En el caso de un contrato que se prevé pueda ser susceptible de financiación PRTR, en el momento de cargarlo en PLACE, ¿es correcto indicar que es un contrato asociado al PRTR?

Efectivamente en el momento de introducir en PLACE un contrato susceptible de ser financiado por fondos del PRTR hay que indicarlo con el código de proyecto PRTR C01.I01.P01 indicado en la presentación del Webinar del 2 de marzo.

Los informes justificativos de mayo y noviembre, ¿deben justificarse en la aplicación Tays o son los informes de seguimiento semestrales del CoFFEE? ¿El secretario es quien firma el informe semestral? ¿Dónde se pueden descargar los modelos de los informes justificativos?

Los informes serán semestrales, con independencia que se solicite información en cualquier momento, que tendrá que ser facilitada. Los informes semestrales son los informes de seguimiento del órgano concedente y se remitirían a TAYS. En cuanto a quién puede firmar estos informes semestrales, al igual que la solicitud de subvención o bien el propio Ayuntamiento como persona jurídica titular (si dispone de certificado electrónico de persona jurídica), o bien el Alcalde/Presidente de la corporación como su representante legal, o bien un funcionario de la corporación que haya sido válidamente apoderado o delegado para realizar la operación. Los modelos de los informes justificativos todavía no están disponibles en Sede Electrónica de Mitma. Se informará a todos los beneficiarios cuando lo estén.

¿CoFFEE es compatible y se nutre también de los datos y documentos volcados en plataformas de las comunidades autónomas? ¿Hay que entregar informes mensuales?

CoFFEE mantendrá conexiones automatizadas con sistemas de información contable de CCAAs, ayuntamientos y otras entidades públicas pero no se conoce en qué momento estará operativa esta conexión. Pueden solicitar más información o consultar dudas sobre CoFFEE a través del buzón específico para ello del Ministerio de Hacienda soportecoffee@sepg.hacienda.gob.es.

1.9 En cuanto al hito de gestión, según la nueva Orden Ministerial TMA/354/2022 se deben certificar el inicio de los procesos de licitación antes del 15 de junio de 2022, pero ¿qué se entiende por **inicio de proceso de licitación**? ¿Serviría el anuncio de información previa?

Se entiende por inicio de los procesos de licitación de una actuación la fecha de publicación del anuncio de licitación (o, cuando el contrato no deba publicarse, la fecha de aprobación del pliego) de al menos uno de los contratos que componen la actuación para poder ejecutarla en su totalidad. No es necesario que se haya iniciado la licitación de todos los contratos que componen la actuación. Podría servir, por ejemplo, la licitación de la redacción de un proyecto o la licitación de cualquiera de los contratos que serán necesarios para implementar la actuación. No serviría el anuncio de

información previa, al no tratarse de la publicación de la licitación donde los contratistas pueden empezar a presentar sus ofertas. El anuncio de información previa NO sirve para certificar el cumplimiento de este hito.

Por último, conviene señalar que la nueva redacción del art. 39.2 de la convocatoria aprobado en la Orden Ministerial TMA/354/2022 aclara que se podrá certificar el cumplimiento de este hito si se acredita haber iniciado los procesos de licitación de un subconjunto de actuaciones que, en importe acumulado, suponga al menos el 80% de la subvención total concedida. El importe computable de cada actuación será el que se refleje para esa misma actuación individual en el Anexo I de la Resolución de concesión definitiva.

¿Sería válido sacar **una sola licitación con todos los proyectos** que forman parte de una actuación concreta? ¿Qué sucedería si no se cumple el hito del 15 de junio?

Sería válido tramitar una sola licitación con todos los trabajos que forman parte de una misma actuación.

Según lo estipulado en el nuevo artículo 39.2 de la Orden Ministerial TMA/354/2022, habrá una penalización en la anualidad a abonar, y en la subvención concedida de un 5% del valor de la anualidad de la ayuda por cada mes de retraso o fracción respecto a dicha fecha hasta que se acredite dicho inicio.

¿Cómo podemos empezar a licitar si tenemos una resolución provisional? La interventora nos exige la definitiva para poder hacer la modificación de crédito por mayores ingresos.

Salvo que el beneficiario pueda adelantar la financiación de las actuaciones con fondos propios, deberá esperar a la publicación de la Resolución definitiva de concesión para disponer del título habilitante para generar en su contabilidad el crédito aplicable a las actuaciones. No obstante, es muy conveniente tener preparado el resto de documentación y trámites (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Informes del Servicio Jurídico, Autorizaciones previas) de las licitaciones que sirvan para cumplir el hito del 15 de junio, dejando los expedientes a expensas únicamente de tramitar la fase económica, con objeto de poder publicar las licitaciones en cuanto se aprueben los expedientes de gasto tras la notificación de la Resolución definitiva de concesión.

1.10 ¿Cómo cumplir las prescripciones de las Ordenes del Ministerio de Hacienda con efecto retroactivo? Para las actuaciones ya licitadas, ¿podréis elaborar una guía específica o infografía para diferenciar su justificación?

Está previsto sacar unas instrucciones específicas sobre la justificación de la subvención.

Para los contratos ya licitados también resultan de obligado cumplimiento todas las prescripciones de las Órdenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, incluyendo la identificación de contratistas y subcontratistas, la evaluación de riesgo de fraude o la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en cada expediente de contratación. En este último caso, deberán contactar con contratistas y subcontratistas para que accedan a firmar esta documentación.

Se puede proporcionar la información de identificación de contratistas y subcontratistas a través de través de TAYS mediante la opción "adjuntar información a iniciativa del interesado". Para la evaluación de riesgo de fraude o la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) deberán contactar con contratistas y subcontratistas para que accedan a firmar esta documentación. Los DACI también se pueden presentar a través de la opción "adjuntar información a iniciativa del interesado" de TAYS.

Así mismo, pueden consultar el documento de orientaciones del Ministerio de Hacienda para refuerzo de mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés:

https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/sede_electronica/subvenciones_prtr/2022-01-24_orientaciones_prevenccion_deteccion_correccion_fraude%2C_corrupcion_y_conflictos_intereses.pdf.

En cuanto a las obligaciones de comunicación de que las actuaciones cuentan con financiación de los fondos PRTR, en el webinar del pasado 2 de marzo se mostró a modo de ejemplo un anuncio en el que ADIF comunicaba qué actuaciones ya iniciadas estaban cofinanciadas con estos fondos y que puede consultar en <https://www.adif.es/financiacion-europea/informacion-general>.

Si el ayuntamiento ya ha aprobado por Pleno el Plan antifraude, antes de tener la resolución definitiva ¿habría algún problema? ¿En qué momento hay que presentar el plan antifraude? ¿Deben las empresas públicas hacer "Evaluación de riesgos antifraude" o "Plan de medidas antifraude"? ¿Debe aprobarse por un órgano de Gobierno de la Entidad Local?

Si el ayuntamiento ya ha aprobado el Plan antifraude y este cumple las prescripciones de la Orden HFP/1030/2021 debería servir para todas las convocatorias en las que el beneficiario participe. El plan

antifraude debe presentarse en el plazo máximo de 90 días desde que se publique la resolución definitiva y debe ser aprobado por el órgano de Gobierno de la Entidad Local.

En esta convocatoria los beneficiarios son los Ayuntamientos o las entidades locales supramunicipales. Por tanto, son estas entidades locales las entidades ejecutoras de la medida y las que están obligadas a disponer de un Plan de medidas Antifraude, conforme al art. 6 de la Orden HFP/1030/2021. Todo ello sin perjuicio de la conveniencia de que las propias empresas públicas también puedan disponer de sus propios planes, controles y supervisiones en ese sentido.

¿Cómo hay que justificar el cumplimiento de garantizar que el 70 % de los residuos generados esté preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación? ¿Es un hito crítico? ¿Qué diferencia hay entre los test y los Cuestionarios regulados en la Orden 1030? ¿Se deben presentar los 2?

No es un hito crítico, es una obligación que hay que justificar dentro del objetivo medioambiental “d. La economía circular” para ciertas actuaciones que impliquen obra. Todas las actuaciones PRTR deben cumplir el principio de no causar daño a los siguientes objetivos medioambientales:

- a) La mitigación del cambio climático.
- b) La adaptación al cambio climático.
- c) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) La economía circular.
- e) La prevención y control de la contaminación.
- f) La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Aún se está negociando con la Comisión para aclarar exactamente cómo acreditar el cumplimiento del principio DNSH, especialmente para contratos licitados antes de las órdenes de Hacienda, pero en el punto “d. La economía circular” se prevé que sea suficiente con llevar los residuos a un centro especializado de tratamiento, que por otra parte ya se tiene que cumplir por ley de todas formas, y obtener así un certificado de gestión de residuos que garantiza que el 70% de los residuos es reciclado o preparado para ser reutilizado.

¿Las exigencias sobre etiquetado verde y digital, cómo se materializan en los pliegos: como criterio de adjudicación, condición especial de ejecución y/o exigencia técnica? ¿Se tienen que incluir obligatoriamente?

Con fecha 23 de diciembre de 2021, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado emitió la Instrucción sobre “Aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.

En el apartado 2) II letra b) de dicha instrucción, se indica que “en los pliegos se habrá de incluir necesariamente una referencia al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital [...]”.

A este respecto se indica:

- Que todas las actuaciones que han obtenido financiación en la primera convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital y sostenible del transporte urbano, cumplen las obligaciones mínimas asumidas en materia de etiquetado verde y digital a nivel de componente y medida.
- Aun así, será necesario indicar en todos los pliegos de los contratos (redacción de proyecto, ejecución de obra, adquisición de vehículos, etc.) que se liciten para cada una de las actuaciones que han recibido subvención la referencia al preceptivo cumplimiento de estas obligaciones indicándose el código de la actuación, el código del campo de intervención y los valores asociados de:
 - Coeficiente climático.
 - Coeficiente medioambiental.
 - Coeficiente digital.

Esta información se ha recogido para cada actuación en el Anexo II, apartado vi) de la resolución provisional, y según la actuación que se trate debe ser:

Código	Campo de intervención	Coef. climático	Coef. medioambiental	Coef. digital
048	Medidas de calidad del aire y reducción del ruido	40%	100%	0%
074	Material rodante de transporte urbano limpio (1)	100%	40%	0%
075	Infraestructuras para bicicletas	100%	100%	0%
077	Infraestructura para los combustibles alternativos (2)	100%	40%	0%

(1) El material rodante de transporte urbano limpio se refiere al material rodante de cero emisiones.

(2) Si el objetivo de la medida está en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001.

En el caso de pliegos ya licitados, también son exigibles las obligaciones en materia de comunicación determinadas por la Orden HFP/1030/2021. Al respecto, se considera que es una buena práctica dar

publicidad por vía oficial (boletín oficial/sede electrónica del Ayuntamiento...) al listado de contratos que van a recibir fondos del PRTR-financiado con ayudas Next Generation, e informar asimismo del etiquetado de estas actuaciones, aunque esta publicidad se haga a posteriori. A modo de ejemplo en la página <https://www.adif.es/financiacion-europea/informacion-general> se puede ver un anuncio en el que ADIF comunica qué actuaciones ya iniciadas estaban cofinanciadas con estos fondos.

También se recuerda la importancia de dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de comunicación establecidas en la Orden HFP/1030/2021, y en particular en indicar los logos correspondientes en los carteles de obra, incluso en actuaciones que ya puedan haberse iniciado. La falta de cumplimiento de estas obligaciones podría redundar en devolución de las ayudas, tal y como sucede en otros programas de financiación europea.

1.11 ¿Se incurre en **penalizaciones** por el incumplimiento del hito de gestión o bien por incumplimiento del hito crítico? Si tenemos 5 actuaciones y en la implementación de una de ellas incumplimos por 1 mes un hito de gestión (junio) pero no el hito crítico (noviembre) también se nos penaliza con el 5%? Además este 5% ¿es del total de todas las actuaciones o sólo del presupuesto de la actuación que incumpla por 1 mes el hito de gestión? ¿Ese 5 % se pierde realmente o se descuenta del adelanto de 2022 pero se paga más tarde en 2023?

El incumplimiento de los hitos de gestión conlleva la penalización, porque el incumplimiento del hito crítico lo que podría conllevar no es ya penalización, sino anulación completa y reintegro de los fondos. El 5% se aplica a toda la anualidad, porque el incumplimiento impide hacer todo el pago de la anualidad, no se paga actuación por actuación. El 5% se perdería realmente, porque al mismo tiempo se modifica la ayuda concedida.

¿Son recuperables las sanciones si finalmente cumples? ¿Si el incumplimiento viene derivado del incumplimiento de los adjudicatarios? ¿Si se han aplicado penalizaciones cómo saber si el crédito adecuado y suficiente para realizar lo operación objeto de financiación?

Las penalizaciones económicas no son recuperables. Si se incurre en penalizaciones y como resultado el coste final no queda cubierto por la subvención, lo tendría que asumir el propio beneficiario. El Ayuntamiento seguiría obligado a ejecutar las actuaciones que se conceden, aunque sea a su costa.

Aunque el incumplimiento se haya producido por el adjudicatario, será el beneficiario (Entidad Local) el que asuma las penalizaciones. Otra cuestión es si el pliego que ha publicado el ayuntamiento prevé que este pueda aplicar a su vez penalizaciones al adjudicatario en caso de incumplimientos.

1.12 ¿Sería posible que la contratación de plataformas de gestión de ZBE se hiciera a través de un contrato de servicios en vez de a través de un suministro con lo cual durante la vigencia del contrato se garantizase la actualización y mantenimiento de la misma a un coste infinitamente menor que haciéndolo a través de un suministro? lo más favorable hubiese sido que el propio Ministerio (o al menos cada Comunidad Autónoma) hubiese implementado una plataforma a la que se hubiesen adherido todos los Ayuntamientos interesados.

En este procedimiento el MITMA tiene función de órgano concedente de subvenciones, no siendo competente para decidir con qué figuras contractuales y en qué términos deben desarrollar las actuaciones los beneficiarios, ni tampoco puede ser el promotor de ninguna actuación. El MITMA tampoco puede prever de qué manera y con qué elementos desearía cada Ayuntamiento beneficiario concretar sus proyectos. Si algunos Ayuntamientos consideraban que podía haberse gestionado un sistema global o único del que se beneficiasen varios Ayuntamientos, tenían la opción de haberse constituido en agrupación y haberse presentado con una única solicitud que, por ejemplo, contemplase realizar un único desarrollo software del sistema que luego se implantase en cada uno de los Ayuntamientos participantes de la agrupación. Esto puede considerarse una recomendación implícita, ya que además la convocatoria preveía una bolsa inicial de 100M€ reservada exclusivamente para este tipo de beneficiarios (agrupaciones y entidades supramunicipales).

Por otra parte, las actuaciones que se subvencionan, de acuerdo con los criterios del PRTR, deben estar terminadas en 2023 o 2024. Más aún, en aquellas actuaciones en las que el beneficiario se haya comprometido a una finalización más temprana, se aplicará la fecha más restrictiva. En ese momento considerando el caso del sistema de control de accesos, éste deberá estar más o menos actualizado. A partir de ahí, es responsabilidad del titular continuar su mantenimiento y actualizarlo, sin posibilidad de que ese coste sea sufragado por el PRTR. Un contrato de servicios que contemplase el mantenimiento y actualización tendría sentido para funcionar durante muchos más años, y por tanto queda fuera del foco del Programa de ayudas.

1.13 ¿Son gastos elegibles los gastos de mantenimiento, por ejemplo del sistema de control y gestión, de los equipos de control, reparaciones y material necesario.? ¿La dirección de las obras y la Coordinación de Seguridad y Salud es también

subvencionable? ¿Y la adquisición de licencias de software? ¿Es el IVA subvencionable? ¿Quién debería hacerse cargo del IVA? ¿Las cantidades concedidas en cada actuación, son sin IVA y esa cantidad es subvencionable el 90%? ¿Con la baja de la licitación se puede financiar la posible liquidación del 10%?

Los costes subvencionables y no subvencionables se detallan en el Artículo 35 de la Orden TMA/892/2021. Las contrataciones externas de consultoría e ingeniería sí son subvencionables siempre y cuando se lleven a cabo dentro la actuación, como una parte más de ésta y así lo haya detallado en la solicitud. Se recuerda que el IVA, la retribución salarial del personal propio o los gastos de operación y mantenimiento no son subvencionables.

En relación a los gastos de mantenimiento y gastos de operación, se recuerda que el Artículo 5.1 f) de la Orden TMA/892/2021 establece la obligación de que la entidad local acredite disponer de medios para la operación y mantenimiento del servicio al menos durante 5 años y que a tal fin se adjuntó una declaración responsable en la solicitud de la ayuda.

Del conjunto de costes subvencionables se podrá financiar con estas ayudas hasta un 90%, salvo en actuaciones de adquisición de vehículos, en cuyo caso además se incluyen limitaciones cuantitativas en función del modelo de vehículo no contaminante a subvencionar. Por lo tanto, tanto los costes no subvencionables como un mínimo del 10% del total de los subvencionables se cubrirán con fondos propios.

1.14 ¿Son gastos elegibles los gastos de Comunicación, las campañas de comunicación? ¿se pueden incluir gastos de concienciación ciudadana para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones?

Sí se pueden incluir gastos de concienciación ciudadana, de hecho para las Zonas de Bajas Emisiones se valoraba en la memoria que hubiese procesos de información pública. Aunque no hay fijado a priori un porcentaje específico de la financiación recibida que se debe destinar a las acciones de comunicación y publicidad, el Reglamento Europeo 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el MRR, sí que deja claro que serán considerados gastos elegibles y, por lo tanto, podrán ser cubiertos por las subvenciones a fondo perdido. Podrá encontrar más información sobre las obligaciones de comunicación en el siguiente enlace:

<https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/publicidad-y-difusion-de-las-ayudas-del-mecanismo-de-recuperacion-y-resiliencia>

.....

1.15 En la Resolución Provisional, el importe total a otorgar a nuestro Ayuntamiento no coincide con la suma del importe solicitado por actuación. ¿En la resolución definitiva aparecerá lo que se subvenciona de cada actuación?

Seguramente se deba a que el importe solicitado total -es decir, la suma de los importes solicitados para el conjunto de actuaciones que incluía su solicitud-, superaba el límite subvencionable por habitante. Se recuerda que para las solicitudes 1 el límite era de 45 € por habitante; para las solicitudes 2 de 30 € por habitante; y para las solicitudes en agrupación 20 € por habitante y hasta un máximo de 40.000.000 € por solicitud.

1.16 Para cumplir el hito crítico ¿hay que adjudicar el 60% del coste subvencionable/elegible o de la subvención?

La Orden TMA/354/2022 ha especificado que el cumplimiento del hito consiste en tener adjudicado a 30 de noviembre de 2022 al menos un 60% de la subvención concedida, no del coste subvencionable (que según los casos podría resultar una cuantía superior). El incumplimiento de este hito puede conllevar la pérdida de la subvención y obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas, al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de las bases de esta convocatoria.

1.17 ¿Se admite la tramitación por procedimiento de emergencia/urgencia para cumplir con los hitos?

Sí, siempre que se acate lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 36/2020.

1.18 ¿Sería elegible una actuación que se hace con una empresa pública (medio propio de otra administración) tras la renuncia de la empresa adjudicataria? Sí, siempre y cuando se respete lo establecido en la Ley de Contratos respecto a esta renuncia.

En el caso de empresas públicas municipales, ¿cómo se articula la relación entre el ayuntamiento y la empresa pública? ¿Es necesario algún convenio? ¿Es suficiente con la jerarquía/propiedad del ayuntamiento que ya existe? ¿Una sociedad municipal puede tramitar los contratos de una actuación?

Las empresas públicas y los organismos autónomos no son potenciales beneficiarios directos o responsable de las ayudas, aunque sí pueden ser ejecutores de toda o de una parte de la actuación para la que se concede la subvención.

Cuando un tercero (público), fundamentalmente una sociedad mercantil de capital local, tiene la condición de medio propio de la Entidad Local correspondiente, dicha Entidad Local podrá directamente realizar la actividad subvencionada por sí misma sirviéndose de dicho medio propio. Efectivamente en este supuesto no es aplicable el régimen de subcontratación (artículo 29 LGS) sino el régimen que vincula al medio propio y al poder adjudicador (artículo 32 LCSP).

En estos casos no es necesario ningún acto administrativo ni presentar ninguna documentación adicional. La información requerida ya viene detallada en la declaración responsable del Anexo VIII sobre el cumplimiento del Reglamento (CE) 1370/2007 que presentó junto con su solicitud.

En los casos en los que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 LCSP (medio propio) estamos en presencia de subcontratación. Cuando se acuda a la subcontratación de la actividad subvencionada resultará siempre de aplicación la LCSP y ello por cuanto que al ser Entidades Locales las beneficiarias de la subvención, toda contratación que realicen (dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos – obras, suministros, servicios, concesiones etc.) quedará sometida a las disposiciones de la LCSP sin que sea necesaria la autorización por parte del MITMA por expresa disposición del artículo 22 de la Orden TMA 892/2021.

¿La compra de autobuses propulsados por H2 y la digitalización de la flota puede llevarla a cabo la empresa municipal de transportes de propiedad 100% municipal? Si es así ¿cómo hay que hacer la cesión de la gestión?, ¿mediante aportación o mediante encargo de gestión? En el caso que pueda hacerse mediante aportación, en la posterior justificación ¿se podrá presentar la factura a nombre de la empresa?

Tal y como se indica en las Bases Regulatorias, en el art. 23.5.a): *“A efectos de justificar el empleo de las cuantías subvencionadas, podrán admitirse facturas o contratos realizados a nombre de un tercero distinto del beneficiario, siempre que exista una relación jerárquica, **contractual o convenial**. En este sentido, se admitirán facturas o contratos que hayan podido ser realizados por un organismo autónomo o empresa pública de titularidad municipal o autonómica o sociedad mercantil municipal o autonómica, o por un concesionario en régimen de gestión indirecta, cuando el beneficiario deje constancia de que ha optado por esta vía de gestión para la ejecución de la actuación.”*

Por tanto, existiendo relación jerárquica **contractual o por convenio**, y existiendo constancia documental de esas transferencias y de la elección de la ejecución de la actuación mediante esta vía, sería aceptable justificar la subvención con las facturas que emitan los proveedores a la empresa

pública. Sería necesario documentar la relación jerárquica analizando los estatutos, pero suponiendo que se cumpla, serviría.

El régimen económico entre la empresa concesionaria —actuando como subcontratista del procedimiento de subvenciones— y la propia entidad local será el que dedican ambas partes, sin que a priori exista una obligación de entrega inmediata de los anticipos abonados por MITMA a la beneficiaria.

¿Se pueden contratar actuaciones con contratos menores?

Se pueden contratar actuaciones con **contratos menores** siempre que se cumpla la Ley de Contratos.

Lo que no serviría es aportar únicamente la relación de transferencias del Ayuntamiento a una empresa pública. Deben constar también las facturas de los proveedores a la propia empresa pública en el informe del auditor externo.

En el caso de terceros subcontratados resulta fundamental que se comunique dicha subcontratación al MITMA por parte de las Entidades Locales, es más, constituye una obligación para ellas en cuanto a la información impuesta en materia de actuaciones financiadas por el PRTR al ser necesaria la identificación del perceptor final de los fondos.

En cuanto al momento de la comunicación y toda vez que la autorización se presume (artículo 22 de la Orden TMA 892/2021), consideramos que la información de la identificación del tercero subcontratado deberá realizarse tan pronto como se haya formalizado la subcontratación (desde el punto de vista de subvenciones), por lo que podrá exigirse la identificación de los adjudicatarios de contratos públicos financiados con fondos procedentes de la subvención desde el momento mismo de la adjudicación del contrato conforme a las prescripciones de la LCSP.

Una sociedad municipal puede tramitar los contratos de una actuación siempre que haya recibido una transferencia de crédito, una subvención o un instrumento similar por parte del ayuntamiento. De lo contrario ese coste no serviría para justificar la subvención.

1.19 ¿Qué requisitos son necesarios para proyectos de obra ya iniciados que sean susceptibles de cumplir con los criterios de elegibilidad?

Si se refieren a incorporar actuaciones nuevas en proyectos que hayan resultado subvencionados, es obligado ejecutar los proyectos subvencionados en los términos y alcance que figura en la solicitud. No se puede incluir ningún proyecto que no figure en la solicitud de subvención de la primera convocatoria. No obstante, les recordamos que en 2022 está prevista otra convocatoria de este mismo programa de ayudas por importe de 500 millones de euros. Esta segunda convocatoria se publicará en los próximos meses.

.....

1.20 Los hitos incluidos en la resolución son obligados, pero nosotros en la solicitud tenemos otros con otras fechas. Por ejemplo en nuestro caso el anuncio de licitación era de 30-11-21. ¿El hecho de no cumplir estas otras fechas indicadas en la solicitud implica alguna consecuencia? ¿Debemos tramitar modificación de nuestro cronograma o no? Si una actuación tiene pequeña desviación (por ejemplo de nov23 a ene24), ¿deberíamos solicitar modificación formal a MITMA al superar fecha límite 31/12/23 fijada en la resolución?

El cronograma es una estimación y debería cumplirse. Aunque los incumplimientos que conllevan consecuencias reales son los de los hitos, también deben cumplirse las fechas de finalización a las que se ha comprometido el beneficiario en su solicitud, si son más restrictivas que los propios hitos, ya que se ha dado puntuación en términos de madurez a aquellos proyectos que se comprometían a unas fechas más tempranas en sus hitos y estos compromisos son de obligado cumplimiento.

En el caso de haber incumplido la fecha límite de finalización fijada en la resolución (hito crítico) no es necesario hacer una solicitud de modificación ya que ese procedimiento se contempla únicamente para las cuestiones que se prevé con antelación que no se van a poder cumplir, no para cuando ya se ha producido el incumplimiento. En esta situación lo que procederá será atenerse a las penalizaciones que procedan en forma de reintegros o sanciones.

1.21 Si se ha presentado en la solicitud una actuación/proyecto que no consta en ninguno de los anexos de la resolución provisional (ni admitida, ni excluida. ni reserva), ¿es un error? ¿Se puede hacer algo? ¿Es posible acceder a la motivación concreta de la exclusión de aquellas actuaciones que no figuran en el Anexo I de la Resolución provisional? ¿Qué sucedería si se estiman las alegaciones sobre una actuación no incluida en la resolución provisional?

Las actuaciones que no aparecen listadas entre las concedidas no han superado el proceso de revisión de requisitos establecidos por las bases reguladoras de la convocatoria, o bien no han alcanzado los umbrales mínimos de valoración de los diferentes criterios técnicos, y por ello se han eliminado de la concesión.

La valoración se realiza por el Comité de Evaluación Técnica, que es un órgano colegiado. Sus miembros han considerado que esas actuaciones eliminadas no cumplían los criterios necesarios

para superar los umbrales de puntuación para acceder a las ayudas, de acuerdo con los parámetros fijados por las Bases Reguladoras y la convocatoria de las subvenciones.

En el Anexo IV de la Resolución provisional aparecen las SOLICITUDES (no las actuaciones) que globalmente se desestiman por insuficiente valoración técnica global o incumplir las cuantías mínimas de todas sus actuaciones. Es decir, esas solicitudes no tienen ninguna actuación con subvención concedida.

En el Anexo V de la Resolución provisional están las SOLICITUDES que incumplen los requisitos para ser beneficiarias, sin entrar siquiera en el contenido de la propuesta actuación por actuación.

Las solicitudes a las que se les subvenciona parte o todas las actuaciones están en el Anexo I, pero no aparecen las actuaciones eliminadas. Simplemente, esas actuaciones eliminadas no cumplen los requisitos de cuantía mínima, o no han superado los umbrales de valoración técnica.

En todo caso, se dispuso de un plazo de 5 días hábiles para realizar alegaciones que finalizó el pasado 2 de marzo.

Pueden preguntar a través del buzón prtr@mitma.es las causas de la exclusión y el ministerio responderá haciendo una interpretación de lo que entiende que el Comité de Valoración Técnica ha tenido en cuenta para excluir una solicitud. Si se quisiera un informe habría que solicitarlo a través de sede electrónica de Mitma y el ministerio trasladaría esta solicitud al Comité quien tendría que elaborar un documento ad hoc, ya que no existe un documento como tal con la esta información.

Hay que tener en cuenta que en 2022 está prevista otra convocatoria de este mismo programa de ayudas por importe de 500 millones de euros. Esta segunda convocatoria se publicará en los próximos meses.

Respecto de una eventual estimación de alegaciones sobre una actuación no incluida en la resolución provisional, tendría que suceder que el Comité Técnico de Valoración cambie su decisión inicial sobre la valoración de esa actuación; pero si así fuera, el resultado dependería de la puntuación final de valoración de la actuación y de lo que varíe la solicitud globalmente con ello.

1.22 ¿Es necesaria una auditoría externa o es suficiente con el informe de intervención? ¿Cuándo será necesario la auditoría externa?

Se requiere aportación de un informe de la Intervención General del Ayuntamiento o en su lugar un informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el art. 23.5.a) de las bases reguladoras. En cualquier caso, se podrá exigir informe de auditoría externa para completar el informe de la Intervención General del Ayuntamiento si se considera necesario.

1.23 ¿En la convocatoria 2022 también se podrán incluir licitaciones anteriores a la fecha de publicación de las bases? Si se reduce de 1.000 millones a 500 millones 2ª convocatoria, ¿Se reducirá a 45 euros/habitante a la mitad?

Es previsible que la segunda convocatoria sea muy similar a la primera pero podría haber variaciones.

1.24 Para las subvenciones de carril bicicleta, ¿va a ser necesario garantizar el cumplimiento DNSH?

Todas las actuaciones PRTR deben cumplir el principio de no causar daño a los siguientes objetivos medioambientales:

- La mitigación del cambio climático.
- La adaptación al cambio climático.
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- La economía circular.
- La prevención y control de la contaminación.
- La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las actuaciones relativas a infraestructura para bicicletas no requieren ninguna acción adicional por parte de los beneficiarios para certificar el cumplimiento de los objetivos climáticos (a) y medioambientales (e), puesto que por definición contribuyen al 100% en la consecución de ambos objetivos. No obstante, como cualquier otra actuación, sí requieren justificar el cumplimiento del principio DNSH para el resto de los objetivos.

Tal y como se dijo en el Webinar, todavía no está definido exactamente cómo se va acreditar el cumplimiento del principio DNSH. El procedimiento previsto es la firma de una declaración responsable tipo check list para analizar los riesgos de incumplimiento del principio DNSH para cada uno de los 6 objetivos, y tras la ejecución de las actuaciones, acreditar que han cumplido con lo comprometido en dicha declaración, presentado la documentación que le sea requerida. En cuanto dispongamos de más información, se la comunicaremos a todos los beneficiarios.

1.25 Con relación a la Orden HFP/1030/2021: ¿en qué momento se tiene que definir el concepto de hito y objetivo y quién debe hacerlo dentro de la Administración Local? ¿Quién y en qué momento se hace la autoevaluación del anexo 2B?

Los hitos y objetivos de esta convocatoria están establecidos en el Anexo II-vi de la resolución provisional y en la Orden Ministerial TMA/354/2022, de 25 de abril que modifica la redacción del artículo 39 de la Orden TMA/892/2021, del 17 de agosto:

- Hito de gestión: la licitación (o aprobado los pliegos en aquellos casos donde la publicación no sea obligatoria) de al menos 1 contrato (sea cual sea, siempre que sirva para financiar los costes elegibles de la actuación) de cada una de las actuaciones que computan en la suma del 80% de la subvención concedida, no del total del coste elegible antes del 15 de junio de 2022.
- Hito crítico 1: tener adjudicado a 30 de noviembre de 2022 al menos un 60% de la subvención concedida (no del coste subvencionable)

Si el incumplimiento de estos hitos impide alcanzar el objetivo global a nivel país (Hitos CID) la consecuencia será tener que devolver todos los fondos.

El retraso en el cumplimiento de estos hitos, incluso cuando globalmente sí se cumplan los objetivos del Plan, se penalizará con una reducción del 5% en el anticipo por cada mes de retraso.

- Hito crítico 2: para cada actuación subvencionada, finalización antes de que concluya 2023 o 2024, dependiendo de la fecha indicada en la solicitud y que se recoge en la tabla del apartado vi del Anexo II de la Resolución provisional.

La falta de ejecución en plazo podrá dar lugar a la pérdida de la subvención y obligación de reintegro.

En el anexo II de la Orden HFP/1030/2021 se recogen diversos cuestionarios orientados a facilitar la autoevaluación del procedimiento aplicado por los órganos ejecutores del PRTR, entre ellos los ayuntamientos y entidades supramunicipales que han resultado beneficiarios, en relación con el adecuado cumplimiento de los principios establecidos en la citada Orden.

1.26 ¿Se pueden hacer contratos conjuntos en el que vayan en el mismo contrato 2 actuaciones diferentes como un contrato conjunto de suministro de cámaras de control de accesos y plataforma digital de control de la ZBE?

Sí. Es posible hacer la licitación conjunta siempre que la estructura de unidades de ejecución y costes esté adecuadamente desglosada en lo que le correspondería a cada una de las actuaciones que dependen del "Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y transformación sostenible del transporte", de manera que se pueda realizar la justificación de costes por actuaciones individuales e independientes, al final del procedimiento de ejecución de la solicitud subvencionada.